defendida por el Abogado del Estado, contra la resotución de 9 de abril de 1981 del Organo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que denegaba al actor la petición de baja en la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, con devolución de las cuotas satisfechas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo signiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente, el recurso deducido por don Conrado Durantez Corral, seguido en esta Sala con el número 805 de 1982, en impugnación de la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno, frente a la resolución de de de abril de 1981 del Occaso Person de la Municipal de Companya de la Municipal de la Municipal de Companya de la Municipal de la Presidente de 9 de abril de 1981 del Organo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegaba al actor la petición de baja en la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, con devolución de las cuotas a la misma satisfechas, las que anulamos parcialmente ordenando la baja del recurrente en dicha Mutualidad y el derecho a la devolución de las cuotas a la misma satisfechas desde el 1 de enero de 1981, desestimando el recurso en cuanto al resto de las peticiones, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento a

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpia en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II. Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7095

ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Sampedro Corral.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Sampedro Corral, como demandante, y como demandanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de abril de 1981, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del correspondiente recurso de alzada, denegatoria de la petición del actor de ser dado de baja en dicha Mutualidad y el reintegro de las cuotas anteriormente abonadas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de junio de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, interpuesto por el ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de abril de 1981, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del correspondiente recurso de alzada, debemos declaras y declaramos no contra la deseguira y declaramos no contra la contra la declara y declaramos no contra la diente recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no ser conforme con el ordenamiento jurídico denegar el derecho del actor a ejercitar la acción de darse de baja como socio de la indicada Mutualidad, y quedar exento de la obligación de cotizar, y de la misma forma debemos declarar y declaramos la conformidad con el Ordenamiento Jurídico respecto a la denegación de proceder a la devolución integra de las cuotas satisfechas a la Mutualidad desde el ingreso del actor como Magistrado de Trabajo; y todo ello sin declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

7096 ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se convoca el concurso nacional «Leer y Escribir», 1987

Ilmos. Sres: El concurso nacional «Leer y Escribir», creado por Orden de 19 de abril de 1978, se propone, a traves de sus sucesivas ediciones, la formación del hábito de la lectura entre los niños y los jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias Pla sido preccupación consistinte de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el concurso. A este propósito obedecen las modificaciones introducidas en el mismo, que se mantienen en la presente edición que, sin embargo, no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del concurso: Estar abierto a todas las lenguas españolas oficiales y mantiener una serie de premios cuya dotación, en todo caso, ha de destinarse a la adquisición de libros.

La experiencia positiva de la anterior edición, aconseja mantener la fórmula, respecto al sistema de premios, de la eliminación de la dotación en metallico para los galardonados, sustituyendola por la entrega directa por parte de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de lotes bibliográficos por el importe establecido en los distintos premios. Por otra parte, resulta igualmente positivo seguir dando entrada en el concurso a los escolares de EGB de más temprana cdad, fundamentalmente, con la presentación de trabajos exclusivamente de ilustración, más asequible a su nivel formativo y preparación escolar,

Por último, y dentro de esta formula de simplificación, se mantiene a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, como único Organismo receptor de los

trabajos que se presentan a concurso.

Como de costumbre, en la presente convocatoria se pretende centrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, u obra significativa, de especial atractivo para la infancia y la juventud, estimulativa de su capacidad de creación literaria y plástica; habiéndose acordado que la obra «Alfanhui», de Rafael Sánchez Ferlosio, cubre sobradamente estos objetivos que inspiran la convoctoria y el desarrollo del concurso. En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso nacional «Leer y Escribir», en su edición de 1987.

Segundo.-Podrán presentarse al concurso «Leer y Escribir», con carácter individual:

a) Escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de Formación Profesional, con un trabajo exclusivamente literario, original, relacionado con la obra «Alfanhui», de Rafael Sánchez Ferlosio.

La extensión del trabajo no podrá exceder de veinte folios escritos en una sola cara, preferentemente a máquina, a doble

espacio. Los trabajos podrán ser presentados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

b) Escolares de todos los niveles de EGB, con un trabajo exclusivamente de ilustración, original relacionado con la temática o algunos de los fragmentos de la obra «Alfanhui», de Rafael Sánchez Fertosio.

El trabajo de ilustración deberá realizarse en cartulina o papel grueso de tamaño folio (31 × 21 centímetros).

Tercero.-Los concursantes, en sobre cerrado, y a través de los Centros en que cursen sus estudios, deberán dirigir sus trabajos a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, presentándolos en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos, etc.). En el trabajo deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, fugar y provincia de residencia, domicilio, número de teléfono (en su caso), Centro docente en que cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como curso al que pertenecen. En la modalidad de ilustración, estos datos figurarán en el

reverso de la cartulina utilizada para la misma,

Cuarto.-El plazo de presentación comenzará a contar a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de mayo de 1987,

Quinto.-Podrán concederse los siguientes premios:

Modalidad de trabajos literarios:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor

de 55.000 pesetas. Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.